

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA:** **Dr. DIMITRI ZANINOVICH VICTORIA**  
**Presidente**

**Dra. LINA QUIROGA VERGARA**  
**Vicepresidente Jurídico**

**Dra. GINA ASTRID SALAZAR LANDÍNEZ**  
**Vicepresidente Administrativa y Financiera**

**Dr. LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**  
**Vicepresidente Ejecutivo**

**Dr. JOSE LEÓNIDAS NARVAEZ MORALES**  
**Vicepresidente de Gestión Contractual**

**DE:** **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
**Jefe Oficina de Control Interno**

**ASUNTO:** Reporte de seguimiento a las acciones de repetición en la Entidad. Segundo trimestre 2018.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno realizó seguimiento al cumplimiento normativo de las acciones de repetición en la Entidad, correspondiente al segundo trimestre del año 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, el cual modifica el artículo [2.2.4.3.1.2.12](#) del Decreto 1069 de 2015, que establece:

**"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión*



### MEMORANDO

*motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo.** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."*

Para efectos del mencionado seguimiento, se solicitaron a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las resoluciones por medio de las cuales se ordenaron pagos por sentencias condenatorias a la Agencia Nacional de Infraestructura, durante el segundo trimestre del año 2018, reportándose la siguiente información:

1. Resolución No. 637 del 18 de abril de 2018 *"Por medio de la cual se ordena el pago del saldo de la suma de dinero a la cual fue condenada la Agencia Nacional de Infraestructura, en el Laudo Arbitral de fecha 10 de julio de 2017, proferido por el Tribunal de Arbitramento, constituido para dirimir las diferencias surgidas entre el Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A.-AIRPLAN S.A., en adelante Concesionario y los Concedentes la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en adelante AOH por razón de aplicación de la Resolución No. 3558 del 5 de agosto de 2008, durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008", en la cual se ordenó el pago por la suma de \$546.143.240 a favor del concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A.- AIRPLAN S.A., en calidad beneficiario del laudo, cuyo pago se efectuó el 24 de abril de 2018, siendo ordenadora del gasto la Dra. Priscila Sánchez Sanabria, como Vicepresidente Jurídica (E).*

De acuerdo con lo anterior, se realizó la verificación del cumplimiento en cuanto al término legal previsto para el ordenador del gasto, quien al día siguiente al pago total, o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, debe remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que se adopte una decisión respecto de la procedencia de interponer o no la acción de repetición; así mismo se realizó la verificación del cumplimiento en cuanto al término legal de cuatro (4) meses contados a partir del reporte del ordenador del gasto, previsto para que el Comité de Conciliación adopte decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos meses siguientes a la decisión. Al respecto se evidenció lo siguiente:

El 29 de junio de 2018 se convocó al Comité de Conciliación de la ANI a sesión ordinaria para decidir sobre la procedencia o no de interponer demandas de repetición, en donde se sometió a consideración de dicho órgano colegiado entre otros asuntos, el referente al pago del laudo arbitral del 10 de julio de 2017 atinente al Proyecto Aeropuerto de Centro Norte S.A.- contrato No. 8000011-OK, decidiéndose no iniciar demanda de repetición por no encontrarse acreditado el tercer presupuesto consistente en: *"Que el daño que dio lugar al pago de la indemnización, haya sido resultado, en todo o en parte, de la actuación dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario de la entidad, en ejercicio de sus funciones"*.

En consecuencia se concluye que se dio cumplimiento al término previsto en la norma citada.



### MEMORANDO

Así mismo, se solicitó a las Vicepresidencias Administrativa y Financiera, de Gestión Contractual y Ejecutiva el reporte del pago total vía TES (acuerdos de pago) o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto, presentados y suscritos durante los meses de abril, mayo y junio de 2018, respecto de lo cual se informó lo siguiente:

1. La Vicepresidencia de Gestión Contractual señaló que sobre pagos con TES en el presente año no se ha gestionado trámite utilizando dicho mecanismo.

Por otra parte, informaron que sobre el mecanismo de la extensión del plazo, se realizó el siguiente:

- Aeropuertos Nororiente, Otrosí 12: entrega de áreas adicionales que generó un mayor Opex a reconocer al concesionario, el mecanismo de pago fue un aumento del ingreso esperado, el cual deriva una extensión del plazo del contrato.
2. La Vicepresidencia Administrativa y Financiera señaló que el área contable no ha recibido (de las áreas misionales) para registro contable nuevos acuerdos de pago, ni tampoco les han informado de modificaciones que se hayan realizado.
  3. La Vicepresidencia Ejecutiva señaló que no se han presentado ni se han suscrito pagos con Títulos de Tesorería TES, durante los meses de abril, mayo y junio de 2018.

De acuerdo con la información reportada y en lo que respecta a la extensión del plazo referido al otrosí No. 12 del proyecto Aeropuertos Nororiente, es importante señalar que el procedimiento de la Entidad GEJU-P-013 "Gestión para el inicio de la acción de repetición", establece en el acápite "6.observaciones: a. Será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: ii)La Gerencia Financiera que haya realizado el pago vía TES o **aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo**" (negritas fuera de texto), con el fin de tramitar la acción de repetición.

Al respecto, una vez consultado al gerente del Grupo Interno de Trabajo Financiero 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, Dr. Óscar Rosero y Natalia Ramírez en su calidad de secretaria técnica de Comité de Conciliación manifestaron a esta Oficina que el aparte consagrado en el procedimiento relacionado con el numeral ii del acápite de observaciones anteriormente consignado en lo referente a la modificación del plazo, no es una circunstancia que de origen a una acción de repetición, pues no se encuentra dentro de los presupuestos previstos en las leyes y decretos que regulan el trámite de esta acción, ya que corresponde a una modificación contractual por adición de área concesionada.

En ese sentido y una vez analizados los argumentos que comparte esta Oficina, se considera pertinente que por parte de Grupo Interno de Trabajo de Defensa judicial de la Vicepresidencia Jurídica se revise el mencionado procedimiento sobre acciones de repetición que está vigente en la Entidad, con el fin de realizar los ajustes que procedan, una vez se determine si "**la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo**" constituye una circunstancia legal para iniciar el trámite sobre la procedencia de la acción de repetición al interior del comité de conciliación.



## MEMORANDO

### RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica que con ocasión de las consideraciones planteadas en este reporte de seguimiento se revise el procedimiento GEJU-P-013 “Gestión para el inicio de la acción de repetición” en lo atinente a la circunstancia relacionada con la modificación del plazo prevista en el acápite “6.observaciones”, literal a, numeral ii, con miras a determinar si está en consonancia con la normatividad vigente en relación con la procedencia de la acción de repetición.

Finalmente y en atención al Parágrafo del artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 la Oficina de Control Interno, realizará verificación con corte trimestral al cumplimiento de los términos legales planteados en este reporte de seguimiento, con el fin de generar las alertas y promover las acciones correctivas que procedan para evitar la materialización de riesgos por incumplimiento de términos legales, así como posibles hallazgos de los órganos de control.

Cordial saludo,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control interno

Anexos:

cc. Dr. Alejandro Gutierrez Ramírez- Gerente GIT Defensa Judicial  
Dra. Natalia Ramírez Yepes –Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Proyectó: Diana C. Medina  
VoBo:  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador:  
GADF-F-010